

ORDEN DE DE DE 2004, DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA HABILITACIÓN TRANSITORIA PREVISTA EN LA ORDEN DE 1 DE JULIO DE 2002 EN LOS CUERPOS DE DE PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Por Orden de 1 de julio de 2002 (DOGV del 12 de julio), modificada por Orden de 26 de junio de 2003 (corrección de errores en DOGV de 24 de julio de 2003), se regulan la adscripción y los desplazamientos por modificación de las plantillas docentes de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional y de los cuerpos que imparten Enseñanzas de Régimen Especial.

Los artículos 2.2, 8 y 9 de la mencionada Orden establecen las condiciones y requisitos para adquirir la Habilitación Transitoria por aquellos funcionarios que estén afectados por la modificación de la plantilla del centro en que están ocupando puestos con carácter definitivo.

De lo expuesto se deriva la necesidad de establecer el procedimiento a seguir para reconocer y acreditar las habilitaciones transitorias del profesorado en el proceso de adscripción previsto para el curso 2003/2004.

En la tramitación de esta orden se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/1983, del Gobierno Valenciano,

ORDENO

Primero.- La presente Orden es de aplicación a los funcionarios de carrera con destino definitivo de los siguientes Cuerpos:

- Profesores de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros de Taller . de Artes Plásticas y Diseño

Segundo.- Podrán solicitar la habilitación, mediante el procedimiento previsto en la presente Orden, los funcionarios de los cuerpos arriba indicados, que se encuentren afectados por modificaciones de plantilla o relaciones de puestos de trabajo en las situaciones contempladas en los apartados 5.1 y 5.2 de la Orden de 1 de julio de 2002 (DOGV del 12 de julio), modificada por Orden de 26 de junio de 2003 (corrección de errores en DOGV de 24 de julio de 2003).

Tercero.- 1.º La habilitación transitoria se adquirirá dentro del propio Cuerpo, por una o varias especialidades distintas de las que sea titular, en el caso de que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de la titulación académica que para cada especialidad se establece en el anexo I.
- b) Acreditar la impartición durante dos cursos académicos completos en centros públicos dependientes de la Administración Educativa, una materia correspondiente a la especialidad para la que solicita la habilitación transitoria, en las condiciones que se establecen en el anexo II.

Cuarto.- El procedimiento de habilitación transitoria será el siguiente:

1º. El plazo para presentar la solicitud será de diez días contados desde la notificación de la circunstancia que implique la pérdida provisional o definitiva del puesto de trabajo que ocupan con carácter definitivo.

2º. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido como anexo IV, que estará a disposición de los interesados en las direcciones territoriales de Cultura, Educación y Deporte y que se encontrará disponible en la dirección de Internet de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (<http://www.cult.gva.es>). Se presentarán en la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte en la que el funcionario tenga el destino definitivo, y habrá de ir acompañadas de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para la adquisición de la habilitación transitoria, según se especifica en los anexos I, II y III. En todo caso, también se podrán presentar en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º. En cada Dirección Territorial se constituirá una comisión encargada del estudio y propuesta sobre las solicitudes presentadas. Dichas comisiones nombradas por el Director Territorial correspondiente, estarán integradas por:

- El Director Territorial o funcionario en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos vocales a propuesta del Director General de Enseñanza.
- Un vocal a propuesta del Director General de Personal Docente.
- El Jefe de la Sección de Personal de la Dirección Territorial, que actuará como Secretario.

Podrán participar en cada una de las comisiones que se constituyan, cuando sean expresamente designados al efecto, un representante por cada uno de los sindicatos que integran la Mesa de Negociación, que actuarán con voz pero sin voto.

4º. Una vez revisada la solicitud del interesado y la documentación aportada y después de comprobar que reúne los requisitos exigidos, la comisión elevará al Director Territorial correspondiente la propuesta de habilitaciones transitorias reconocidas, para que este dicte la oportuna resolución ajustada al modelo del anexo V.

Quinto.- La habilitación transitoria obtenida conforme a lo contemplado en la presente norma únicamente tendrá validez dentro del procedimiento regulado en la Orden de 1 de julio de 2002 (DOGV del 12 de julio), modificada por Orden de 26 de junio de 2003 (co-

rección de errores en DOGV de 24 de julio de 2003). Para su consolidación deberá el interesado superar las acciones formativas que a tal efecto convoque la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

La habilitación obtenida mediante lo establecido en el punto Tercero 1º b) se utilizará de acuerdo con lo establecido en el anexo II.

Sexto.- Quienes participando en el proceso de reconocimiento de una habilitación transitoria según lo dispuesto en esta Orden, no superaran con calificación de apta o apto las actuaciones formativas que prevé el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 4.291 de 12 de julio), dispondrán de una única oportunidad adicional para obtener la calificación de apta o apto.

En el supuesto de no superar las acciones formativas requeridas, en los términos indicados, quedarán sin efecto el nombramiento obtenido en el procedimiento de adscripción regulado en la Disposición Transitoria Primera de la citada Orden en plaza de la especialidad transitoria reconocida, pasando a tener el profesor afectado la condición de suprimido en la plaza de origen.

Séptimo.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, de de 2003

EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACION
Y DEPORTE

Esteban González Pons

Anexo I

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

NUEVAS ESPECIALIDADES	TÍTULACIONES
Cerámica	Licenciado en Bellas Artes Título superior de Cerámica
Conservación y restauración de materiales arqueológicos	Licenciado en Bellas Artes Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología Títulos equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo
Conservación y restauración de obras escultóricas	Licenciado en Bellas Artes Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura Títulos equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo
Conservación y restauración de obras pictóricas	Licenciado en Bellas Artes Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura Títulos equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo
Conservación y restauración de textiles	Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Textiles
Conservación y restauración del documento gráfico	Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico
Dibujo artístico y color	Licenciado en Bellas Artes Arquitecto
Dibujo técnico	Licenciado en Bellas Artes Arquitecto Ingeniero Industrial
Diseño de interiores	Licenciado en Bellas Artes Arquitecto Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores
Diseño de moda	Licenciado en Bellas Artes Título de Diseño, especialidad Diseño de moda
Diseño de productos	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Industrial Arquitecto Título de Diseño, especialidad Diseño de productos
Diseño gráfico	Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico
Edición de arte	Licenciado en Bellas Artes
Fotografía	Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Bellas Artes
Historia del arte	Licenciado en Historia de Arte Licenciado en Antropología social y Cultural Licenciado en Bellas Artes
Joyería y orfebrería	Especialista
Materiales y tecnología: Cerámica y Vidrio	Ingeniero Químico Ingeniero de Materiales Ingeniero Industrial Licenciado en Química Licenciado en Matemáticas
Materiales y tecnología: Diseño	Ingeniero Químico

	Ingeniero de Materiales Ingeniero Industrial Licenciado en Química Licenciado en Matemáticas
Materiales y tecnología: Conservación y Restauración	Ingeniero Químico Ingeniero de Materiales Licenciado en Química
Medios audiovisuales	Licenciado en Comunicación Audiovisual
Medios informáticos	Licenciado en Informática
Organización industrial y legislación	Licenciado en Derecho Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales
Volumen	Licenciado en Bellas Artes

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

NUEVAS ESPECIALIDADES	TÍTULACIONES
Artesanía y ornamentación con elementos vegetales	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Arte floral Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Arte textil Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Bordados y encajes	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Encajes artísticos Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Bordados y reposteros Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Complementos y accesorios	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad estilismo de indumentaria Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas de la madera Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Ebanistería artística	Ingeniero Técnico industrial, especialidad Mecánica Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas de la madera Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Mobiliario Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Encuadernación artística	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Encuadernación artística Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Esmaltes	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad esmalte artístico al fuego sobre metal Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Fotografía y procesos de reproducción	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Gráfica publicitaria Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad ilustración Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Fotografía artística Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Modelismo y maquetismo	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad

	<p>Amueblamiento Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Arquitectura efímera Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Escaparatismo Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad elementos de jardín Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Proyectos y dirección de obras de decoración Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Mobiliario Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Modelismo industrial Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Modelismo y maquetismo Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Moldes y reproducciones	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad artes aplicadas a la escultura Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas al metal Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Modelismo y matricería cerámica Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Misivaria	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Mosaicos Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Talla en piedra y madera	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas de la escultura Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas de la madera Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas de la piedra Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Técnicas cerámicas	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Cerámica artística Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Pavimentos y revestimientos cerámicos Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Modelismo y matricería cerámica Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Técnicas de grabado y estampación	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Edición de arte Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Grabado y técnicas de estampación Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Ilustración Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Técnicas de joyería y bisutería	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Bisutería artística Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Joyería artística Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo</p>
Técnicas de orfebrería y platería	<p>Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad</p>

	Orfebrería y Platería artística Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Técnicas de patronaje y confección	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Estilismo de indumentaria Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Modelismo de indumentaria Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Técnicas del metal	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas de la escultura Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas al metal Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Técnicas murales	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas al muro Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Técnicas textiles	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Arte textil Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad colorido de colecciones Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Estampaciones y tintados artísticos Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Estilismo de tejidos de calada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Tejidos en bajo lizo Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo
Técnicas vidrieras	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes del vidrio Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Artes aplicadas al muro Título de Técnico Superior de Artes Plásticas, especialidad Vidrieras artísticas Título declarado equivalente conforme Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden, de 14 de mayo

ANEXO II

A) Para ocupar puestos de trabajo a tiempo completo de una única especialidad:

- Haber impartido, en los últimos ocho años, docencia con una carga horaria de al menos el 80% del total de las 18 horas de horario lectivo semanal, en la especialidad en la que se solicite la habilitación transitoria, en centros docentes públicos dependientes de las administraciones educativas.

Documentación Justificativa: Certificación del horario lectivo realizado, emitido por el centro con el VºBº de la Inspección Educativa, especificando las horas de cada materia, especialidad y curso que consta en el horario individual de cada profesor, o, en su caso, en la documentación justificativa obrante en el centro.

ANEXO IV

SOLICITUD DE HABILITACIONES TRANSITORIAS

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA		
DNI	APELLIDOS	NOMBRE
DATOS DEL CENTRO DE DESTINO		
CENTRO		
ESPECIALIDAD DEL PUESTO QUE OCUPA		CÓDIGO ESPECIALIDAD
<p>Que he resultado sin adscripción en el Centro en el procedimiento convocado, según lo previsto en los apartados 5.1 y 5.2 de la Orden de 1 de julio de 2002 (DOGV de 12 de julio), modificada por la Orden de 26 de junio de 2003 (corrección de errores en DOGV de 24 de julio).</p> <p>Por lo que según lo previsto en la Orden de 30 de septiembre, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, solicito que se me reconozcan, a efectos del procedimiento citado, las habilitaciones siguientes:</p> <p>Habilitación solicitada:</p>		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA		
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>		

..... ad de 2003

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE _____

ANEXO V

RECONOCIMIENTO DE HABILITACIONES TRANSITORIAS

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA		
DNI	APELLIDOS	NOMBRE
ANTECEDENTES DE HECHO		
Habilitación solicitada:		
Fecha de la solicitud:		
FUNDAMENTOS DE DERECHO		
<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 30 de septiembre de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte • Apartados 5.1 y 5.2 de la Orden de 1 de julio de 2002 (DOGV de 12 de julio), modificada por la Orden de 26 de junio de 2003 (corrección de errores en DOGV de 24 de julio) 		
RESOLUCIÓN		
En uso de las facultades conferidas por la legislación vigente.		
RESUELVO: Reconocer la habilitación transitoria para ejercer la especialidad antes indicada a los efectos de la Orden de 30 de septiembre de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte:		
		<input type="checkbox"/> Por Titulación <input type="checkbox"/> Por Experiencia
RECURSOS		
Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Personal Docente de esta Conselleria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.		